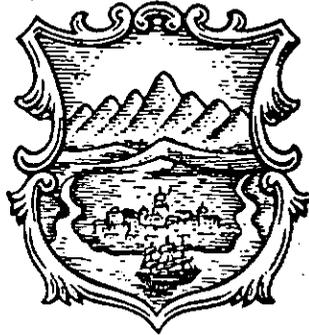


Gobernación



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 42

DE

6 AGO. 1970

19

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN GRAVAMENES Y SE SEÑALAN NORMAS ENCAMINADAS A LA CONSTRUCCION DEL "CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL", OTRAS OBRAS Y SE CONCEDEN AUXILIOS".

VER ACDO 52/71



Vease Decreto
Nº 1.248/70

VER ACDO 18/75

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Ver Acdo 11/75

ACUERDO No.

42

DE 196

(- 6 ABO. 1970)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN GRAVAMENES Y SE SEÑALAN NORMAS ENCAMINADAS A LA CONSTRUCCION DEL "CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL" OTRAS OBRAS Y SE CONCEDEN AUXILIOS". -

EL HONORABLE CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. - Para financiar las obras del "Centro Administrativo Municipal", establécense contribuciones que serán recaudadas mediante el uso obligatorio de la Estampilla denominada "Pro-Palacio Municipal" la cual deberá cobrarse sobre los contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que lleven a cabo el Gobierno Municipal y cualquiera de sus Dependencias, Institutos, Establecimientos Públicos o Departamentos Administrativos del orden municipal, con arreglo a las siguientes tarifas:

1 - DISPOSICIONES GENERALES

- A) Las actas de posesión de los empleados y obreros del Municipio, y demás Institutos, Establecimientos Públicos, Departamentos Administrativos del orden municipal, llevarán Estampillas por un valor equivalente al 2% del sueldo, salario o jornal que ha de devengar el trabajador, quedando excluidas las actas de posesión por promociones o ascensos del personal. -
- B) Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales o jurídicas de derecho privado con cargo a las Entidades del orden municipal a que se refiere el Literal anterior, llevarán estampillas a razón del $\frac{1}{2}$ % sobre su valor. -
- C) Los contratos que se suscriban entre cualquiera de las Entidades del orden municipal y los particulares, llevarán estampillas a razón de un $\frac{1}{2}$ % sobre su valor. -
- D) Las copias que expidan los funcionarios del orden municipal que no tengan carácter de funcionarios de policía, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00). -
- E) Las inscripciones de profesionales ante las entidades municipales llevarán estampillas por valor de Diez Pesos (\$10.00). -

2 - EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA

- A) Las actas de posesión de todos los funcionarios nacionales o departamentales que se posesionen ante el señor Alcalde llevarán estampillas por un valor equivalente al 2% del sueldo que han de devengar.
- B) Las copias de marcas quemadoras de semovientes llevarán estampillas por valor de \$10.00

3 - EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO

- A) Los Certificados de Antecedentes Policivos que se expidan en la Sección de Justicia, en las Inspecciones de Policía y de Permanencia, llevarán estampilla por valor de dos Pesos (\$2.00).-
- B) Los certificados de antecedentes de idoneidad expedidos por la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- C) Los certificados de revisión de pesas y medidas, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- D) Las solicitudes de alzas de precios dirigidas al Inspector de Precios, Pesas y Medidas, llevarán estampilla por valor de \$10.00.-
- E) Las listas de precios promulgadas por la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- F) Las boletas que se empleen para efectuar rifas, así como aquellas que se utilicen para ventas por el sistema de Club, llevarán estampilla a razón de Veinte Centavos (\$0.20) por cada Cien Pesos (\$100.00) o fracción.
- G) Las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-

TRANSITO MUNICIPAL

- H) El comprobante de revisión de cada vehículo automotor llevará una estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- I) Los Certificados de Paz y Salvo por concepto de Impuestos de Rodaje llevarán una estampilla por valor de \$10.00 (Diez Pesos).
- J) Los Certificados de Paz y Salvo por concepto de multas llevarán una estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- K) Las órdenes de salida de vehículos retenidos por infracciones a los reglamentos de tránsito, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- L) La expedición de duplicados de pases de conductor llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-

- M) El traspaso de vehículos menores llevará estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- N) Los Certificados expedidos por pérdida de Placas, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).
- N) Los certificados de no retención de pases de conductor llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- O) Los certificados de tradición de vehículos menores, llevarán estampilla por valor de Diez Pesos (\$10.00).-
- F) Los certificados de tradición de vehículos automotores, llevarán estampilla por valor de Quince Pesos (\$15.00).-
- Q) Los certificados para traspaso de vehículos automotores, llevarán estampillas por valor de Veinte Pesos (\$20.00).-

4 - EN LA SECRETARIA DE HACIENDA

- A) Los certificados sobre inscripción de negocios, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- B) Los certificados sobre funcionamiento de negocios, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- C) Las copias de recibos que por cualquier concepto expida la Sección de Tabulación Municipal, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00).-
- D) Las diligencias realizadas en la Sección de Impuestos referentes al cambio de razón social, propiedad, dirección o determinación de un establecimiento comercial, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- E) Toda solicitud de reclamo dirigida a la H. Junta de Aforos, llevará estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- F) Las Resoluciones de exoneración de los Impuestos de Predial y Complementarios llevarán estampillas por un valor de Diez Pesos (\$10.00).-
- G) Las Resoluciones de exoneración del Impuesto de Industria y Comercio llevarán estampillas por un valor de Cinco Pesos (\$5.00)
- H) Las inscripciones ante la Junta de Adquisiciones llevarán estampilla por valor de Diez Pesos (\$10.00).-
- I) Todo certificado sobre mercancía importada que expida la Sección correspondiente a la Jefatura de Impuestos, llevará estampillas por valor de Diez Pesos (\$10.00).-
- J) Toda matrícula de industria y comercio llevará estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-

5 - EN LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

- A) Los certificados de vacunación internacional, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00)
- B) Las licencias para funcionamiento de Droguerías, llevarán estampilla por valor de Diez Pesos (\$10.00).
- C) Las licencias para expendio de productos alimenticios, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- D) La refrendación de Carnets de Sanidad de Trabajadores de Establecimientos Comerciales, llevarán estampillas que pagará el patrón por valor de Un Peso (\$1.00).-
- E) Las patentes de Sanidad para los establecimientos especiales, llevarán estampilla de acuerdo con el número de trabajadores, así:
 - 1 - De un trabajador hasta diez trabajadores, Cinco pesos (\$5.00)
 - 2 - De once trabajadores hasta quince, veinticinco pesos (\$25.00)
 - 3 - De dieciseis trabajadores hasta cincuenta, ciento cincuenta pesos (\$150.00).
 - 4 - De cincuenta y un trabajadores hasta cien, doscientos pesos (\$200.00)
 - 5 - De ciento un trabajadores hasta doscientos, cuatrocientos pesos (\$400.00).
 - 6 - De doscientos uno en adelante, un mil pesos (\$1.000.00).-
- F) Los carnets de Sanidad llevarán estampillas por valor de Un Peso (\$1.00).-
- G) Las Patentes de Sanidad distinta a las contempladas en el Literal e), Certificados y Constancias relacionadas con ellas, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-

6 - EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Los Certificados de Paz y Salvo por todo concepto, expedidos por el Inspector General Urbano, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-

7 - EN LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

- A) Los certificados sobre dotación de servicios públicos llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00).-
- B) Las licencias de construcción llevarán estampillas por un valor de Diez Pesos (\$10.00).
- C) Las licencias de reformas de inmuebles, llevarán estampillas por un valor de Diez Pesos (\$10.00).

- D) Las concesiones de línea oficial de paramento llevarán estampillas por un valor de Cinco Pesos (\$5.00)

8 - EN LA SECRETARIA DE EDUCACION

- A) Los certificados de requisitos exigidos por el Gobierno Nacional para otorgar auxilios a Colegios Particulares, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00).
- B) Los Certificados para otorgamiento de Becas Departamentales, llevarán estampillas por valor de Dos Pesos (\$2.00) .-

9 - EN LA TESORERIA MUNICIPAL

- A) Los certificados de Paz y Salvo para transacciones, llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00) .-
- B) Los certificados de Paz y Salvo para obtener patentes, y para arrendamiento de inmuebles, llevarán estampilla por valor de Un peso (\$1.00) .
- C) Los certificados de Paz y Salvo que por cualquier otro concepto expida la Tesorería Municipal, llevarán estampilla por valor de Cinco Pesos (\$5.00) .
- D) Las copias de los comprobantes de Depósitos Provisionales de la Tesorería Municipal, llevarán estampilla por valor de Dos Pesos (\$2.00) .-
- E) Los certificados de exoneración de Impuestos de C.V.C. llevarán estampillas por valor de Cinco Pesos (\$5.00) .
- F) Todo certificado sobre mercancía importada expedido por los empleados de la Tesorería Municipal, en la Aduana Interna de Cali y en los Ferrocarriles Nacionales llevarán estampillas por valor de Diez Pesos (\$10.00) .-
- G) Todo certificado sobre espectáculos públicos, expedido por la Tesorería Municipal llevará estampillas por un valor de Cinco Pesos (\$5.00) .-

ARTICULO 2o.-

A partir del 1o. de Enero de 1.971, los impuestos de Industria y Comercio, Rodaje de Vehículos de servicio particular, electrolas y billares, avisos y tableros, incluirán estampillas Pro-Palacio Municipal en la siguiente forma:

- a) Impuesto de Industria y Comercio, el $1\frac{1}{2}\%$
- b) Impuesto de Rodaje de vehículos, el $1\frac{1}{2}\%$
- c) Impuesto de Electrolas y Billares, el 2%
- d) Impuesto de Avisos y Tableros, el 2%

PARAGRAFO: El porcentaje señalado en el presente Artículo se aplicará sobre el impuesto correspondiente.-

ARTICULO 3o.- En ningún caso podrán gravarse con la estampilla Pro-Palacio Municipal las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen a cargo de cualquiera de las Entidades del orden municipal.-

ARTICULO 4o.- Para la realización de los objetivos de este Acuerdo y en cumplimiento del Acuerdo No.023 de 1.965, los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Palacio Municipal ingresarán a la Tesorería Municipal con destino al Centro Administrativo Municipal. Para tal efecto, el Municipio incluirá en su Presupuesto un artículo que se denominará "Fondo Estampilla Pro-Palacio Municipal".-

ARTICULO 5o.- El ingreso que se ocasione a través de la Estampilla Pro-Palacio Municipal estará destinado a la construcción y dotación del CAM hasta la cantidad de \$..... 20.000.000.00, computados los recaudos obtenidos a la fecha en que entre a regir el presente Acuerdo.-

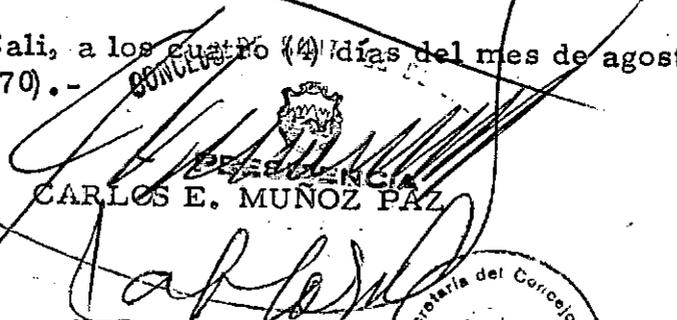
Una vez cumplido el objeto de este Acuerdo en cuanto a la construcción del Centro Administrativo Municipal, continuarán cobrándose las contribuciones aquí decretadas a través de la estampilla que se denominará "Pro-Desarrollo Municipal", cuyo producto se destinará a los siguientes fines: 35% a inversiones municipales; 30% para vivienda popular; 5% para la Universidad Santiago de Cali, y el 30% restante a título de auxilio anual a la Universidad del Valle.-

Autorízase al Alcalde para adicionar el Presupuesto con los saldos, si los hubiere, y contracreditario conforme al inciso anterior.-

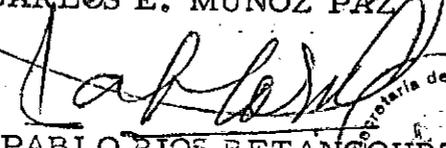
ARTICULO 6o.- El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos setenta (1.970).-

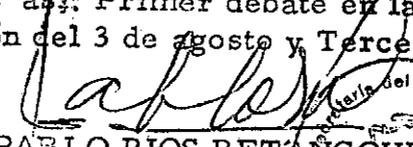
EL PRESIDENTE,

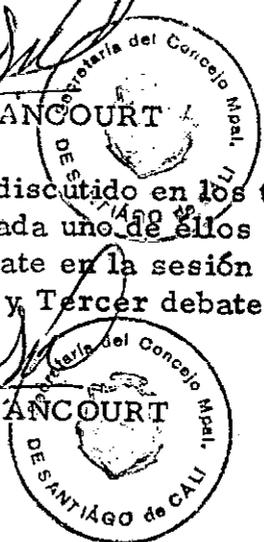

CARLOS E. MUÑOZ PAZ

EL SECRETARIO,


PABLO RIOS BETANCOURT

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 31 de julio; Segundo debate en la sesión del 3 de agosto y Tercer debate en la sesión del 4 de agosto de 1.970.-


PABLO RIOS BETANCOURT
Secretario



CALI, - 5 A60. 1970

Recibido en la fecha, va al Despacho del, señor Alcalde, el anterior ACUERDO

No. 42

OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, - 6 A60. 1970

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. MUNICIPIO DE CALI

Marino Renjifo Salcedo
MARINO RENJIFO SALCEDO, 
ALCALDE DE CALI. ALCALDE

Pablo Ruben Vera Garcia
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
PABLO RUBEN VERA GARCIA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Martha Cecilia Diaz de Arboleda
SECRETARIO
MUNICIPIO DE CALI
MARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL
MARTHA CECILIA DIAZ DE ARBOLEDA.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Eduardo Canon Bravo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI
EDUARDO CANON BRAVO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL
SECRETARIO

Alvaro Escobar Navia
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA
ALVARO ESCOBAR NAVIA,
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Claudio Borrero Quijano
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE CALI
CLAUDIO BORRERO QUIJANO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Migola Guerra Quintero
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA
MUNICIPIO DE CALI
MIGOLA GUERRA QUINTERO
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA

CALI, - 6 A60. 1970

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 42

Pablo Ruben Vera Garcia
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
PABLO RUBEN VERA GARCIA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO



Crispín

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3746 DE 1970

(AGOSTO 11)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 42 de 1970, agosto 6, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN GRAVAMENES Y SE SENALAN NORMAS ENCAMINADAS A LA CONSTRUCCION DEL "CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL", OTRAS OBRAS Y SE CONCEDE AUXILIOS".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a once de agosto de mil novecientos setenta (1970).

Rodrigo Lloreda Caicedo



RODRIGO LLOREDA CAICEDO
Gobernador

Recaredo Trujillo Gómez
RECAREDO TRUJILLO GÓMEZ
Secretario de Gobierno



AAQ/lvr.